



MENSAJE N° 004/25

San Carlos Centro, 04 de Abril de 2025.-

Sr. Presidente  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Lic. Gabriel Otazo

.....

Atento lo expuesto en v/Ordenanza N° 1037/25. cabe como deber ineludible de esta Autoridad, y en uso de las atribuciones conferidas por Art. 41 inc. 6) Ley 2756- Orgánica de Municipalidades- **Observar en General y Particular** la misma, dentro del plazo y por las causales previstas expresa y legalmente.

La gravedad institucional que se desprende de la Ordenanza N° 1037/25 sancionada por ese Concejo el 20 de Marzo de 2025 y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día siguiente, la encuadra en las **causales de nulidad absoluta** prevista por la Ley N° 2756, por su manifiesta **ilegalidad y contraria al interés público**.

La pretendida Ordenanza N° 1037/25 viola flagrantemente la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes superiores que hacen a la jerarquía de las normas, siendo por tanto **Nula de nulidad absoluta**.

En el orden constitucional **viola los principios de igualdad** – base del impuesto y cargas públicas-Art 16-y cccte. Art. 28 C.N; **la jerarquía de las normas** Art 106, sgtes y ccctes C.P. y **la Ley 8173- Código Tributario Municipal en su totalidad**.

La ignorancia o error de derecho no puede invocarse como excusa jamás, y menos aún por los integrantes de ése Órgano emisor de la norma, y desde ya sólo puede encontrar explicación en la defensa de intereses personales y/o de personas determinadas, ergo sólo en el beneficio particular, invocando la falsedad del **“beneficio conjunto”**, con lo que se configura la estafa, lo que agrava el acto colocándolo en el umbral delictivo que podría encuadrar en cualquiera de las tipologías penales económicas, que no cabe a ésta Autoridad desentrañar pero sí en el caso de insistencia en tal conducta, por constituirse en deber el denunciar tales conductas.

El Código Tributario Municipal – Ley 8173- dictada en consecuencia de la Constitución Provincial, es tan claro en los lineamientos a seguir por los Municipalidades y Comunas en lo que hace a todo el régimen fiscal, que sólo bastaría con citar para el caso lo dispuesto en el **Cap. II – DE LA INTERPRETACIÓN DEL CODIGO Y DE LAS ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS- ARTICULO 6° - in fine-**: **“... Para la interpretación de este Código y de las demás Ordenanzas Fiscales Complementarias ... En materia de exención la interpretación será restrictiva ...”** – el resaltado nos pertenece.

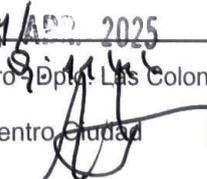


**MESA DE ENTRADAS**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**SAN CARLOS CENTRO**

Nota N° 13.158/25

Fecha: 04/ABR/2025

Lugar: San Carlos Centro, Dpto. Las Colonias - Pcia. de Santa Fe

Recibido: 

Tomás Lubarz 452 - Tel/Fax: (03404) 420021 / 420677 - (S3013BOJ) San Carlos Centro - Dpto. Las Colonias - Pcia. de Santa Fe



Así también, bastaría para marcar la **VERGÜENZA** de lo que se intenta con acciones como la expuesta en la pretendida **“Ordenanza”** que se observa por ésta, remarcar lo dispuesto en el **Cap. VII- De la Extinción de las Obligaciones Tributarias- “que la Ordenanza Fiscal Complementaria podrá conceder con CARÁCTER GENERAL ... facilidades de pago de tributos”** seguramente con el espíritu del legislador de evitar los **“beneficios personales”** o **“a medida”**. **CARÁCTER GENERAL**, ésa es la forma exigida, de lo que luce ausente la pretendida **Ordenanza benefactora de UN CASO, con nombre y apellido institucional.**

Por eso hasta resulta interesante resaltar sólo en títulos, más allá que podría leerse en su totalidad el Código Tributario Municipal – Ley 8173- de aplicación obligatoria como tal, porque bajo esos principios dispone desde su **Art. 1º - Parte General- que “... las Municipalidades deben sancionar el Código Fiscal Municipal que como anexo forma parte del presente o adecuar sus Ordenanzas impositivas a las disposiciones de aquél ...”**, y en su parte dispositiva expresamente dispone **“el Contenido, el Hecho Imponible, clasificación de los tributos, el Método de interpretación, la interpretación analógica, y el Principio de Realidad Económica”**, de forma inequívoca. Y continúa en amplia disposición en relación **“a los sujetos pasivos, Domicilio Fiscal, Determinación de las Obligaciones Fiscales, De los Órganos de la Administración Fiscal y su competencia y facultades”** – en este caso, Departamento Ejecutivo Municipal-, así como lo referido a la **“Extinción de las Obligaciones Tributarias, al Recurso Administrativo y un Capítulo especial – CAPITULO XII- DE LA EJECUCIÓN POR APREMIO”**, para seguir luego de Disposiciones Varias, con la Parte Especial con amplio detalle de cada Tributo en el que se incluyen las causales de **“EXCEPCIONES y EXENCIONES Art. 74 y 75- Tasa General de Inmuebles-; Art. 88- Derecho de Registro e Inspección; Art. 97 y 98 Derecho de Cementerio; Art 104 Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos.**

Desconocer la pirámide que marca el orden normativo, no puede tomarse como ingenuidad del Órgano, cuando en el mismo existen bancas ocupadas desde hace años por los mismos funcionarios: **“... en materia de exención la interpretación debe ser restrictiva ...”**.

**PERO PEOR AÚN. Todo el Texto de la Ordenanza N° 1037/25 es FALSO.** Dicen de **“... numerosas instituciones sancarlinas enfrentan dificultades económicas desde hace varios años, en un contexto de crisis económica del país sumado a las secuelas de la pandemia COVID 19, lo que compromete el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines sociales ...”**. Y no se puede dejar de preguntar a las/los Sras/Sres Concejales: dónde viven? qué hicieron en estos años? O será que se deben a quienes no vivieron en esta ciudad ni son de esta ciudad y creen que las Instituciones nacieron con el advenimiento de ellas como ciudadanos sancarlinos, para acceder a la banca, hace apenas un par de años? Porque afirmar ello, es desconocer la verdadera realidad por lo menos de las gestiones de gobierno desde 2015 a la fecha, aún con la pandemia COVID, que les ha servido como discurso a Gobiernos afines a ellos de otros territorios, pero no en San Carlos Centro, donde las Instituciones mismas pueden mostrar lo recibido en aportes de **LA MUNICIPALIDAD** y el crecimiento sostenido que han tenido. **NO PUEDE ADMITIRSE SIN MÁS SEMEJANTE DISPARATE.**





Mencionar la Ley Provincial N° 13429 como fundamento de acto emitido “... en línea con este criterio ...” es una **Falacia Total!!!** La Ley 13429 es del Año 2014!!! Lejos del COVID 19!! Y además a su texto nos remitimos, para reafirmar la **falacia y estafa que se intenta perpetrar**. Dice el Art 2° de la Ley: **“Decláranse inembargables e inejecutables, además de los bienes previstos en el artículo 469 de la Ley Provincial N° 5531, los bienes inmuebles que estén afectados a fines deportivos, recreativos, culturales y/o sociales que sean propiedad de entidades deportivas sin fines de lucro, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley ...”** Y continúa en su Art. 3°: **“También serán inembargables los aportes oficiales (nacionales, provinciales y/o municipales) entregados a estas instituciones, mediante subsidios o bajo cualquier otra figura, cuando sean destinados al cumplimiento de su objeto social ...”** y en su Art. 4°: **“Para poder acceder a los beneficios previstos en la presente Ley, las instituciones deberán: a) Ser asociaciones civiles sin fines de lucro que contengan como objeto social la práctica deportiva y el fomento social y/o cultural de sus asociados y de la comunidad en general; b) Poseer personería jurídica otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o por el organismo que en el futuro lo reemplace, c) Acreditar cinco (5) años de existencia al momento de acogerse al presente beneficio, d) Estar debidamente registrado como institución deportiva de primer grado, ante la Secretaría de Desarrollo Deportivo de la Provincia.**

Ello para marcar el contexto de la Ley Provincial, vigente y de aplicación desde el año 2014, donde también se establece el procedimiento de pago, aun no inejecutabilidad.

Con qué fin actúan las/los Sras/Sres Concejales de San Carlos Centro? **Con el de “proteger” el patrimonio de un particular o de una en particular, que adeuda a la Municipalidad sobre una MANZANA DE TERRENO BALDÍO? Y que adeuda? Obra por Contribución de Mejoras: Pavimento Urbano, que beneficia a toda la zona Norte de la Ciudad, y que también ha beneficiado a la Institución Comercial e Industrial, dándole plusvalía a ese terreno ocioso, que no paga Tasa General de Inmuebles Urbanos, porque fue beneficiada por exención desde el año 1991, pero que sí debe contribuir como todos los vecinos en la Obra de Pavimento, porque ello agrega Valor al inmueble baldío y ocioso. Pagar como han pagado todas las Instituciones. Porque de lo contrario se estaría enriqueciendo a costo del pago de todos los sancarlinos, porque la obra hay que pagarla, y si uno no paga debemos hacerlo entre todos. Y qué beneficio recibirá el Vecino Contribuyente, el empleado del titular de esa industria, de ese comercio, que agrupa esa Institución Comercial e Industrial? Ninguno.**

Dónde está la Justicia del planteo? Amén del acto engañoso, de la estafa administrativa, en principio, que se intenta, con consecuencias económicas para todos los vecinos de San Carlos Centro. El Pavimento Urbano es una mejora, en primer lugar, para la propiedad que se ve beneficiada, y luego para el conjunto y todos debemos ser solidarios contribuyendo al pago. **La misma Institución Comercial e Industrial, pagó el pavimento sobre calle Rivadavia, porque no pagaría el pavimento sobre calle Leandro Alem y la Bocacalle de Moreno y Leandro Alem?** Si cualquier vecino sabe cuándo adquiere un inmueble a lo que estará sometido en Tasas, Derechos y Contribuciones, y elige el lugar, aun así y paga. **Porqué no habría de hacerlo la Institución Comercial e Industrial que tiene ese terreno baldío, sin ninguna prestación de servicio a la comunidad sobre el mismo?** Porqué el vecino que vive enfrente se va a ver privado de la obra? O porqué se va a hacer cargo la comunidad a través de su Municipio? Dónde está el respeto a la Igualdad





ante las cargas impositivas, Principio Constitucional? Dónde está el respeto a las normas superiores?

**O es esto una apuesta más de las/los Sras/Sres Concejales para entorpecer la Administración Municipal por el sólo hecho que tienen la mayoría para hacerlo? No se equivoquen. No es entorpecer la Administración, es meterle la mano en el bolsillo a los sancarlinos.** Por un lado, pretenden \$ 123.000.000 (Pesos CIENTO VEINTITRES MILLONES) para sus "millonarias" dietas, con el aporte de todos los sancarlinos, y por el otro lado entorpecen el cobro de las Contribuciones. De dónde creen que salen los fondos para sus "millonarias" dietas? En todo caso, si pretenden hacer un beneficio a una particular Institución Comercial e Industrial, en el marco de la pretendida autonomía de ese Concejo Municipal, utilicen los fondos de vuestro Presupuesto. Seguramente así, dejarán contentos a los amigos o más especialmente a una amiga. **No pretendan estafar a la comunidad de San Carlos Centro, porque esta Autoridad Municipal procederá a la denuncia que corresponda al caso.**

Y como si fuera poco, las/los Sras/Sres Concejales "... *ordenan desistir de las acciones judiciales en curso* ..." El compromiso personal asumido se desconoce, ni lo contarán seguramente, pero podrá hasta servir de indicio para tanto? Y sumado a todo eso: **Condonan intereses, ofrecen planes de pago a 10 años, fijan tasas irrisorias por fuera de la Ordenanza Tributaria Municipal.** Violan todas la pirámide constitucional y legal. **Cuál es el precio a tanto? Y es interés particular. Y el Interés Público? Qué lugar ocupa en esto?**

Por lo expresado, téngase por presentado en tiempo y forma, a todo efecto **Observación Total – Nulidad Absoluta e Insanable** de la Ordenanza N° 1037/25 de fecha 20 de marzo de 2025, suscripta por Lic. Gabriel Otazo-Presidente y Gabriela Pretti-Secretaria- a quienes, en caso de insistencia, denunciaremos ante la Unidad Fiscal de Las Colonias.

Saludamos atte.

Gobierno de San Carlos Centro  
Lic. ALEJANDRO PIERRINI  
Secretario de Gobierno y Hacienda



Gobierno de San Carlos Centro  
JUAN JOSÉ PLACENZOTTI  
Intendente

**CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE SAN CARLOS**

CUIT: 30-58430442-8

TIPO ACTIVIDAD: PYME

DOMICILIO LEGAL/REAL: PTE PERON 408, SAN CARLOS CENTRO, SANTA FE, CP: 3013

ACTIVIDAD: FORMULARIO 883, SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P. (949990)

NO REGISTRA IMPUESTOS ACTIVOS

EL CUIT INDICADO NO HA COMPLETADO AUN EL CNE

FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACION: 2022-12-01